

Boletín Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos — REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

Parte Oficial

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.).
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 21 de Septiembre de 1929.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 289.

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria primera del Reglamento de Transportes, aprobado por Real orden de 22 de Junio último, previene que en el plazo de tres meses, a partir de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se complete la documentación y se cumplan los demás requisitos exigidos en el mismo por los peticionarios de servicios regulares que no hayan sido aún objeto de información pública o su tramitación esté interrumpida por culpa de los interesados, así como los discrecionales, cualquiera que sea su situación.

La Junta provincial de Transportes de Navarra se ha dirigido a la Central, poniendo de manifiesto los inconvenientes con que han tropezado los peticionarios de aquella provincia para cumplir en el plazo fijado los preceptos reglamentarios, proponiendo, en su consecuencia, la concesión de una prórroga, para que puedan acogerse a dicha transitoria tanto los que vienen circulando con autorización anterior a la constitución de las Juntas, como los que tenían solicitado servicios de la clase A o B, y que la tramitación estaba en suspenso por diferentes causas. En otras provincias pudieran existir casos de una u otra clase que, como los anteriores, venían obligados a cumplir las prescripciones reglamentarias; pero teniendo en cuenta que de no accederse a lo solicitado se producirían perjuicios al interés público, que conviene evitar, procede se otorgue la prórroga pedida, establecien-

do alguna sanción para los que teniendo la obligación de cumplir las disposiciones de carácter general dictadas han esperado a última hora, cuando ya no hay tiempo material de que reunan la documentación necesaria, y a este efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se amplíe hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo de tres meses fijado por la transitoria primera del Reglamento de 22 de Junio último, quedando sin efecto en dicha fecha todas las peticiones que en el citado plazo no se hayan hecho de acuerdo con los preceptos del mismo.

2.º Los peticionarios que se hallen circulando en virtud de autorizaciones anteriores al 4 de Julio de 1924 y no presenten en el indicado plazo la documentación correspondiente, cesarán en los servicios que vengán realizando en 31 de Diciembre de 1929, y si optienen la concesión o autorización, en su caso, vendrán obligados al pago, en concepto de multa, en la Secretaría de la Junta provincial de una cantidad igual al importe de un semestre, con arreglo al canon que se les fije al otorgarles el servicio.

3.º Los que no se hallen circulando por carecer de autorización estarán también obligados a abonar, por el mismo concepto, en la indicada Secretaría, una cantidad igual al importe de un trimestre, con arreglo al canon que se les fije al otorgarles la concesión o autorización en su caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.—Benjumea.—Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(«Gaceta» del 12 de Octubre de 1929.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1.198

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes diferentes Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda habierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales, que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, incluidos en el Escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927.

3.º Para solicitar las plazas de Secretario de Diputaciones que están vacantes, y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 22 de Noviembre de 1925.

4.º Los concursantes podrán solicitar las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a que correspondan las vacantes, o en escrito elevado a los Presidentes de las Diputaciones o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se haya de proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir las vacantes existentes en la misma provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a cada uno de los Presidentes de las Corporaciones provinciales o municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

5.º Los Gobernadores ante los que se presente las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas, comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que habieren solicitado la respectiva Secretaría, añadiendo respecto a los aspirantes, las circunstancias que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios

de Ayuntamiento respecto de cada una, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de Noviembre de 1925, o bien en la de 30 de Marzo de 1927, publicando la relación de opositores aprobados, y respecto de los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones y no conste su cualidad de Secretario reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo y luego de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobernadores civiles respectivos los nombres y circunstancias que concurren en los aspirantes que hubieren solicitado directamente, ante las Corporaciones citadas, tomar parte en el presente concurso.

7.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en las Corporaciones respectivas, sobre la capacidad o circunstancia de los solicitantes, deberán consultarse a esa Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, con referencia a las disposiciones que menciona el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten las Secretarías de Diputaciones vacantes y no desempeñen este cargo, justifiquen ante la Corporación necesariamente su cualidad de Letrado, pudiendo los concursantes alegar los méritos que en ellos concurren y de presentar los documentos acreditativos de los méritos especiales que aleguen.

9.º Terminado el plazo que se concede para la presentación de instancias, y remitidas por el Gobierno civil a los Ayuntamientos y Diputaciones respectivos la relación circunstancial de los solicitantes que en el Gobierno hayan presentado su instancia, será convocado el Pleno de la Corporación respectiva a sesión extraordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente entre los concursantes el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de Administración de la designación hecha, con emisión de certificación del acta, cuyo documento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde que termine el marcado para recibir las solicitudes.

10. El concursante designado por el Pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma, tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o de la del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y de que no está procesado; de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración civil y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el de que acuerden no resolverlo o en el de que hag un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas definitivamente en su derecho, y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento citado procederá sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para que

por el mismo se haga el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento aludido, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacante durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esta Dirección general de Administración; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del plazo que se cita, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes en igualdad de retribución.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que eleven a esa Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento del Secretario designado, remitirán una lista, aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar otro de los solicitantes, evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado estuviera sirviendo en propiedad en otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta soberana disposición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales y provinciales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1929.—Martínez Anido.—Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete.—Capital (Ayuntamiento), 10.000 pesetas; Alcaráz, 5.000; El Bonillo, 5.000.

Provincia de Alicante.—Castalla, 6.000; Denia, 6.000.

Provincia de Almería.—Garrucha, 5.000.

Provincia de Badajoz.—Herrera de Duque, 5.000; Puebla de Alcocer, 5.000.

Provincia de Baleares.—San José Ibiza, 5.000.

Provincia de Burgos.—Diputación, 10.000 pesetas; Salas de los Infantes, 5.000.

Provincia de Cádiz.—Chipiona, 5.000; Sanlúcar de Barrameda, 8.000; Trebujena, 5.000.

Provincia de Castellón.—Lucena del Cid, 5.000; Morella, 6.000; Onda, 5.000.

Provincia de Córdoba.—Benamejil, 5.000; Doña Mencía, 5.000; Fuente Palmera, 5.000.

Provincia de Coruña.—Boqueijón, 5.000; Capela, 5.000; Cerceda, 5.000; El Pino, 5.000; Puerto del Són, 6.000; Oza de los Ríos, 5.000; Sada, 6.000; Trazo, 5.000.

Provincia de Cuenca.—Cañete, 5.000.

Provincia de Granada.—Motril, 8.000; pendiente recurso Tribunal Supremo.

Provincia de Huelva.—Gibraleón, 5.000; Villalba del Alcor, 5.000.

Provincia de Jaén.—Martos, 7.000; Mengibar, 5.000; Rus, 5.000; Torredonjimeno, 7.000.

Provincia de Lérida.—Sort, 5.000.

Provincia de Lugo.—Friol, 6.000.

Provincia de Málaga.—Archidona, 6.500; Mijas, 5.000.

Provincia de Murcia.—Diputación, 11.000.

Provincia de Orense.—Barco de Baldeorras, 5.000; Cualedro, 5.000; Montederramo, 5.000; Villardebós, 5.000.

Provincia de Oviedo.—Avilés, 7.100; Mieres, 10.100.

Provincia de Las Palmas.—Arrecife de Lanzarote, 5.000.

Provincia de Pontevedra.—Golada, 5.000.

Provincia de Santa Cruz de Tererife.—Cabildo Insular de Hierro, 5.000; Puerto de la Cruz, 7.000.

Provincia de Sevilla.—Mairena del Alcor, 5.000; Utrera, 8.000.

Provincia de Soria.—Burgo de Osma, 5.000.

Provincia de Teruel.—Castellote, 5.000.

Provincia de Toledo.—Consuegra, 6.000.

Provincia de Valencia.—Albaida, 5.000; Onteniente, 6.000; Puzos, 5.000.

Provincia de Vizcaya.—Lequeitio, 5.421; Sestao, 7.000.

Provincia de Zaragoza.—Capital (Ayuntamiento), 11.000; Ejea de los Caballeros, 7.000.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados para ocupar las Secretarías municipales que se indican, por los Ayuntamientos que se mencionan, los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 11 de Octubre de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante.—La Romana, D. Valeriano Juan Cruz, Secretario de Sella; Vall de Alcalá, D. Casimiro Juan Cadea, Secretario de Benifallín.

Idem de Almería.—Bayárcal, D. Indalecio Cazorla Ruiz, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento; Doña María, D. Antonio Rodríguez Gerez, opositor 163; Chercos, D. Gregorio Benedicto Palacín Iglesias, opositor 133.

Idem de Barcelona.—Aguilar de Segarra-Fonollosa Rajadell, D. José María Martínez Hugas, ex Secretario de Pals (Gerona); San Juan Despí, D. Juan Dalmau Dalmau, Secretario de Valmoll (Tarragona); Torre de Claramunt, don Salvio Jou y Bosch, caso cuarto.

Idem de Burgos.—Arenillas de Villadiago, D. Iñigo Ruiz Calvo, Secretario de Villusto; Oña, D. Mariano Diez Vazquez, opositor 328.

Idem de Cáceres.—Botija, D. Juan Muñoz Alvarado, opositor número, 384.

Idem de Castellón.—Pavias, D. Antonio Talamantes Paulo, caso cuarto del artículo 20; Villamalur, D. Juan Barberán Salvador, ex Secretario del mismo.

Idem de Ciudad Real.—Cózar, D. Vicente Viedma Martos, opositor 348.

Idem de Córdoba.—Blázquez, D. Pedro Dávila Carrizosa, opositor núm. 178.

Idem de Cuenca.—Almonacid del Marquesado, D. Matías González Bayo, Secretario de Sa-lemruncillos.

Idem de Gerona.—Albons, D. Juan Quer Torrent, opositor 276; San Cristóbal de Tosas, don Jaime Bonavia Calverol, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Vilademat, D. Juan Quer Torren, opositor 270.

Idem de Granada.—Cherín, D. José Ruiz Martín, Secretario de Mairena; Ferreirola, don D. Fernando Casado Vilchez, caso cuarto del artículo 20; Fonelas, D. Juan Casado García, Real decreto de 1925; Gabia la Chica, D. Ildelfonso Moreno Villegas, Real decreto de 6 de Abril de 1927; Nigüelas, D. José M. Pérez Pérez, ex Secretario de Carataunas; Otívar, D. Luis Saltos Cuevas, caso cuarto del artículo 20; Peligros, D. Domingo Molina Plata, ex Secretario de Nigüelas, Picena, D. Juan Campos Marín, ex Secretario de Vayárcal (Almería); Polopos, D. Francisco Gallardo Ortega, ex Secretario de Soportújar; Víznar, D. Valentín Medina Ruiz, Secretario de Montejicar; Béznar, D. David Alvarez Prieto; Jete, D. Antonio Medina Franco.

Idem de León.—Posada de Valdeón, D. Segundo Casares Alonso, Real decreto de 1927.

Idem de Lérida.—Albatarrech-Montoliú de Lérida, D. José Martí Penella, caso cuarto del artículo 20; Fornols-La Vansa, D. Juan Barbé Mayoral, Real decreto de 1927; Maldá, D. Amadeo Miralles Marín, Real decreto de 1927; Montoliú de Cervera-Montornés, D. Eugenio López Marín, Real decreto de 1927; Torrebeses, D. Juan Francisco Adell Mestre, Secretario de Torms; Talitendre, D. José Piguillén Bertrán, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Logroño.—Carbonera, D. José Hernández Estefanía, Real decreto de 1927; Rodezno, D. César García Izquierdo y Balda, Secretario de El Redal.

Idem de Huelva.—Valdelarco, D. José Manuel Cortada Camero, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Palencia.—Espinosa de Cerrato, don Lázaro García Sáez, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Salamanca.—Carbajosa de la Sagrada, D. Recaredo Rodríguez Hernández, caso cuarto del artículo 20; Castillejo de Martín Viejo, D. Patricio A. Panadero Domínguez, ex Secretario de Nuñomoral (Cáceres); Colmenar de Montemayor, D. Pedro Avila Guzmán, Secretario de Horcajo de Montemayor; San Morales, D. Andrés Sánchez Vicente, opositor 325; Santibáñez de la Sierra Valero, D. Próspero Gascón Gascón, caso cuarto del artículo 20; Santiz, don Manuel Pordomingo Isidro, caso cuarto del artículo 20; Ventosa del Río Almar, D. Valentín González Sánchez, opositor 399; Yecla de Yeltes, D. Manuel Antonio Marcos Herrera, opositor 345.

Idem de Santander.—Hazas de Cesto, don Eustasio Villar Villamarín, caso cuarto del artículo 20; Mazcuerras, D. Miguel H. González Vinales, opositor 68; Peñarrubia, D. Bernardo Gómez de Enterría, caso tercero del artículo 20; San Miguel de Aguayo, D. Angel González González, opositor 50; San Pedro del Romeral, D. Eloy Diego Revuelta, caso tercero.

Idem de Segovia.—Alconada, D. Antonio Alonso Bragado, ex Secretario de Malva (Zamora); Montejo de Arévalo-Tolocirio, D. Antonio Cabezas Díaz, opositor 249, Navares de las Cuevas, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Ochando, D. Sandalio Pardo Tabanera, Secretario de Tabladillo; Rapariegos, D. Angel Garzón Pancorbo, Secretario de La Zarza (Avila); Revenga, D. Luciano Martínez García Baena, Secretario de Palazuelos de Eresma; Riahuelas, D. José M. Cid Gil, opositor 106; Sanchonuño,

D. Bernardo Cervero de Pablo, caso cuarto del artículo 20; Santibáñez de Ayllón, D. José Fernández Sánchez, Secretario de Santa María de Riaza; Sequera de Fresno, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59.

Idem de Soria.—Alconada, D. Lucas Origién Aldea, caso tercero del artículo 20; Beltejar, D. Victor García Garijo, opositor 292; Benamira-Esteras de Medina, D. Nemesio García Huerta, caso cuarto del artículo 20; Blocona, D. Victor García Garijo, opositor 292; Borjabad, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez; Calatañazor, D. Tomás Ucero Manrique, Secretario de Buitrago-Fuentecantos; Carabantes, D. Victoriano Hedo Hernando, Secretario de Gormaz; Chércoles-Puebla de Eca, D. David del Río Pascual, Secretario de Calderuela-Cortos; Deza, D. Jesús Ramiro Barra, ex Secretario de Cimballa (Zaragoza); Fuentelsaz de Soria-Portelrubio, D. Tomás Recio García, caso cuarto del artículo 20; Fuentesbrún, D. Eloy Peña Sarnago, opositor 290; Fuentetoba, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez; Garray-Velilla de la Sierra, D. Juan de Gregorio Barral, ex Secretario de Lumías; Ledesma de Soria, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez; Montejo de Liceras, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez; Nepas, don Pedro Sanz Hergueta, opositor 337; Pobar, don Silvino Cuesta Angulo, opositor 181; Rello, don Pablo Gonzalo García, ex Secretario de Chércoles-Puebla de Eca; Santa María de las Hoyas, D. Ruperto Martín Pérez, opositor 54; Valtajeros, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez; Valdemoro de San Pedro Manrique-Vea, D. Felipe Palacios Marqués, caso cuarto del artículo 20; Velilla de San Esteban, D. José Hernando Molinero, caso cuarto del artículo 20; Ventosa de San Pedro, D. Victor García Garijo, opositor 292; Yanguas, D. Albino Osacar del Río, Real decreto de 1925.

Idem de Tarragona.—Bonastre, D. Juan Piñol Piñol, caso cuarto del artículo 20; García, D. José Alabart Fábregues, opositor 46; Lloá, D. Rafael Molina Igual, opositor 136. Maspujols, D. José Ortoneda Ferré, Secretario de Vallclara; Mora la Nueva, D. José M. Poll Beiges, ex Secretario de Pinell de Bray; Las Pilas, don Rafael Molina Igual, opositor 136.

Idem de Teruel.—Aguatón, D. Francisco Díez Fernández, opositor 132; Aliaga, D. Gregorio García Iranzo, caso cuarto; Alpeñés Corbatón, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Anadón Rudilla, D. Agapito Juan Teruel, opositor 173; Andorra, D. José Vilalta Mestre, ex Secretario de las Parras de Castellote; Ariño, don Rafael Albasa Altaba, caso tercero del artículo 20; Bea, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Camañas, D. Reinaldo Talayero Monleón, ex Secretario de Visiedo; Castel de Cabra, D. Pastor Pascual Burguete, caso cuarto del artículo 20; Celadas, D. Bernardino Pérez Valero, ex Secretario de Tormón; Cella, D. Fortunato Lapieza Agórriz, ex Secretario de Samper de Calanda; Cirujeda, D. Rafael Molina Igual, opositor 136; Crivillén, D. Andrés Herrero Tomeo, caso tercero del artículo 20; La Cuba, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Cubla, D. Benedicto Palacín Iglesias, opositor 133; Dos Torres de Mercader, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 50; Jorcas, don Rafael Molina Igual, opositor 136; Loscos, don José Royo Martínez, caso tercero del artículo 20; La Mata de los Olmos, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Molinos, D. Manuel Abella Navarro, opositor 305; Montoro de Mezquita, D. Fé-

lix de Pablo Ortega, caso cuarto del artículo 20; Moscardón, D. Gaspar Gil Novella, ex Secretario de Orihuela del Tremedal; Orihuela del Tremedal, D. Ramiro Méndez Sancho, Secretario de Pozuelo de Aragón (Zaragoza); Las Parras de Castellote, D. Joaquín Maurel Portolés, caso cuarto del artículo 20; Terriente, D. Francisco Lasuente Antón, caso cuarto; Tormón, D. Antonio Pérez Jiménez, caso cuarto del artículo 20; Torralba de los Sisones, D. Julián Gasque Benagés, Secretario de Castevispal; Torre de Arcas, D. Baudelio Sanz Rodríguez, Secretario de Navajún (Logroño); Torre la Cárcel, D. Vidal Martínez Blasco, opositor 349; Valdelinares, D. Abel Martín Bartolín, opositor 304; Villarlengo, don José Molinero Bordegé, ex Secretario de Castel de Cabra; Vinaceite, D. Ricardo Morte Sans, Secretario de Castelnou; Visiedo, D. José Emiliano Izquierdo Salvador, Secretario de Tortajada.

Idem de Toledo.—Al eancabo de Escalona, D. Francisco Hidalgo Miranda, caso 4 del artículo 20; Cardiel de los Montes, D. Tiburcio Pulido Sánchez, Secretario de Marrupe; Carriches, D. Benjamín Moreno González, Secretario de Segurilla; Cervera de los Montes, D. Enrique Morales Muñoz, opositor 323; Mesegar, don Manuel Canora Alcón, caso tercero; Palomeque, D. Antonio González de Angulo, ex Secretario de de San Bartolomé de las Abiertas; San Bartolomé de las Abiertas, D. Nicanor García Martínez, ex Secretario de Carriches; El Toboso, D. Federico Miguel Martínez García, caso cuarto; Turleque, D. Orencio Figueroa Duro, Secretario de Manzaneque; Ugena, D. Francisco Aparicio Rodríguez, opositor, 18; Villamuelas, D. Santiago Pérez Fernández de Castro, opositor 299; Villanueva de Bogas, D. Daniel Fernández Márquez, opositor 346.

Idem de Valencia.—Almoines, D. Vicente Cano Flores, caso cuarto del artículo 20; Anna, D. Salvador Sanchis Sarrión, opositor 86; Aras de Alpuente, D. Santiago García Abol Fernández, Secretario de Castielfabib; Benavites, don Luis Villalba Colás, opositor 392; Bugarra, don Juan de Dios Navarro Gimeno, opositor 148; Cotes, D. Gregorio B. Palacín Iglesias, opositor 133; Cuartell, D. Joaquín Calomarde Fuentes, caso cuarto del artículo 20; Lugar Nuevo de Fenollet, D. Antonio Gimeno Iserte, caso tercero; Masalfasar, D. Juan Orero Vila, opositor 365; Picaña, D. Angel García García, ex Secretario de Zarra; Puebla de San Miguel, D. Baudelio Sanz Rodríguez, Secretario de Navajún (Logroño); Rafól de Sálem, D. Silvino González Solves, caso cuarto del artículo 20; Rotglá Corbera, D. Eulogio Pérez Torres, Secretario de Sellent; Tous, D. Mateo Gamón Queralt, ex Secretario de Torres-Torres; Zarra, Federico Bañuls Torres, Secretario de Sagra (Alicante).

Idem de Valladolid.—Bocigas, D. Gustavo Millán Quiñones, opositor 75; Cabezón de Valderaduey, D. Cipriano Castellanos Rodríguez, Real decreto de 1927; Cubillas de Santa Marta, don Francisco Arijá Manrique, Secretario de Trigueros del Valle; Curiel, D. Antonio Rodríguez Alonso, opositor 382; Megueces, D. Mariano de María Cicneros, Secretario e Pollos; Monasterio de Vega, D. Miguel Alonso Gómez, caso tercero; Mudarra, D. Francisco Díaz Fernández, opositor 132; Nueva Villa de las Torres, D. Santiago Hidalgo Alonso, opositor 22; Olmos de Esqueva, D. Emilio Arenillas Caballero, ex Secretario de Megueces; San Román de la Hornija, D. Manuel Galicia González, Secretario de Abzames (Zamora); Urones de Castroponce, don Antonio Alonso Bragado, caso tercero del artículo 20; Valoria la Buena, D. Santiago Hidalgo

Alonso, opositor 22; Velliza, D. Vicente Uxó Tordesillas, opositor 102; Villacid de Campos, D. Isaac Bolaños Carnero, opositor 154; Villaco de Esgueva, D. Gustavo Millán Quiñones, opositor 75; Villavellid, D. Luis Alonso González, Secretario de Arroyo.

Idem de Vizcaya.—Arrázola, D. Evaristo Inuuciaga Loroño caso tercero del artículo 20; Meñaca, D. Francisco Eguía Quintana Secretario de Ubidea.

Idem de Zamora.—Argañín, D. Agustín Bartol Moreno, caso cuarto del artículo 20; Camarzana de Tera, D. José M. de Miguel López Montenegro, opositor 311; Casaseca de Campeán, don Juan José Herrero Iglesias, opositor 175; Cereza de Aliste, don Pablo Pastor Martín, caso cuarto del artículo 20; Frieria de Valverde, don Gustavo Millán Quiñones, opositor 75; Malva, don Aurelio Lozano García, caso cuarto del artículo 20; Melgar de Tera, D. Joaquín Alonso Morán, caso cuarto del artículo 20; Muelas del Pan, don Ernesto Morán Pérez, caso cuarto del artículo 20; Olmillos de Castro, D. Martín Domínguez Lorenzo, opositor 388; Roelos, D. Germán Moralejo Diego, Secretario de Carbellino; Santa María de la Vega, D. Zacarías Aporta García, opositor 156; San Vicente de la Cabeza, D. Juan Canas Moldón, Secretario de Ferreras de arriba; Tamame, D. Emilio Hernández Molinero, Secretario de Fuente el Carnero; Villalobos, don Francisco Calderón Lobo, Secretario de Quintanilla del Molar (Valladolid); Villaveza de Valverde, D. Joaquín Alonso Morán, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Zaragoza.—Aldehuela de Liestos, D. Enrique Gallego Domínguez, Secretario de Miñana (Soria); Aiforque, D. Antonio Royo Pastor opositor 29; La Almolda, D. Segundo Pérez Duarte, Real decreto de 1925; Arándiga, D. Ricardo Andrés Puerta, Secretario de Trasobares; Borrita, D. Baltasar Escola Rodríguez ex Secretario de Navardún; Bujaraloz D. Jesús Usón Rigabert, opositor 229; El Burgo de Ebro, D. Luis Novella Chavarria ex Secretario de Jaulín; El Buste, D. Francisco de Pablo Ropero, opositor 120; Cabañas de Ebro, D. Antonio M. de la Rosa González, opositor 225; Cabola fuente, D. Santiago Sanz Parra, opositor 213; Contamina, D. Sebastián Arribas las Heras, Secretario de Quiñonera (Soria); Cubel, D. Antonio M. de la Rosa González, opositor 225; Eardués, de Simón de Miguel Moreno, Secretario de Cihuela (Soria); El Frasco, D. Jaime Arellano Martínez, opositor 88; Inogés, D. Raimundo Gonzalo Huerta, Secretario de Mombloña (Soria); Jaulín, D. Pablo Gonzalo García, ex Secretario de Chércoles; Puebla de Eca (Soria); La Joyosa, D. Leoncio Tapia Pérez, Secretario de Alcózar (Soria); M-zalocha, D. Domingo Mene Pérez, opositor 236; Monterde, D. Constantino Amilburu Aaellanosa, Real decreto de 1927; Pradilla de Ebro, D. Martín Salinas Erasó, ex Secretario de Ruesta; Purujosa, D. David del Río Pascual, Secretario de Carderuela-Cortos (Soria); Purroy, D. Narciso Nogales Prieto, Real decreto de 1927; Ruesta, D. Miguel S. Martínez y Martínez, opositor 370; Santed, D. Rafael Molina Igual, opositor 136; Tosos, don Juan José Martín Artal, caso cuarto; Val Madrid, D. Blas Calabria Jiménez, Secretario de Santa Cruz de Moncayo; Valpalmás, D. Antolín Pérez García, caso cuarto del artículo 20; Vellilla de Jilosa, D. Santiago Romero Mateo, ex Secretario de Nepas (Soria); Villanueva de Jilosa, D. José Abril Gómez, ex Secretario de Pradilla de Ebro, Viver de la Sierra, D. Angel Calvo Martín, Secretario de Salinas de Medinaceli (Soria).

A los efectos de opción de los individuos que hayan sido nombrados en más de una Secretaría, se reproduce el apartado 13 de la Real orden de convocatoria de 13 de Julio.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción en el plazo que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes, en su caso.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

La Comisión provincial, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de 24 del corriente, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio
		Pesetas.
Pan....	Ración de 650 gramos.....	0'42
Cebada..	Id. de 4 kilogramos.....	1'68
Paja....	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'43
Yerba..	Id. de 12 id. verde.....	0'70
Idem...	Id. de 12 id. seca.....	0'91
Carbón..	Id. de un id.	0'21
Leña...	Id. de un id.	0'09
Carne...	Id. de un id. vaca con hueso.	2'75
Aceite..	Id. de un litro.....	2'20
Vino....	Id. de un id.	0'42
Petróleo	Id. de un id.	1'06

Zamora 26 de Septiembre de 1929.—El Secretario, A. Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, J. Bermúdez. R—3410

Comandancia de Carabineros de Zamora

ANUNCIO

El día 26 del actual y hora de las doce, se celebrará en la Casa Cuartel de esta Comandancia, situada en el paseo de San Martín, número 8, subasta pública, para proceder a la venta de un caballo de desecho que existe en la misma, perteneciente a la Remonta general del Estado, bajo el tipo de cincuenta pesetas; no admitiéndose ofertas de menor suma, y previniendo a los licitadores, que tanto los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, como los de voz pública, Veterinario y cualquiera otro que origine dicha venta, serán de cuenta de los mismos, a los cuales se le entregará el caballo mencionado sin ronzal ni cabezada.

Zamora 10 de Octubre de 1929.—El Comandante Jefe accidental del Detal, Julio A. Serna.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, A. Alonso. R—3353

OTERO DE SARIEGOS

Los días 1 y 2 del próximo mes de Noviembre, se llevará a efecto la cobranza del 4.º trimestre del impuesto general de utilidades de este Municipio, correspondiente al año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de los señores hacendados forasteros; advirtiéndose que la oficina recaudatoria estará establecida en la Casa Consistorial.

Otero de Sariegos 12 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Maximiliano Rodríguez. R—3368

Junta Central de Transportes mecánicos-rodados.

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de concurso entre D. Ildefonso Valentín García, D. Justo de la Fuente Sánchez, D. Rufino Alonso Ruiz, D. Jesús Ruiz del Valle y D. Severino Olea García, con derecho de tanteo a favor del señor Olea, para adjudicar definitivamente el transporte de viajeros y correspondencia en la línea de Valladolid a Villalpando (Zamora) en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte a los interesados, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Julio de 1924 y en su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de sexta clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las oficinas de la ante dicha Secretaría dentro del plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 30 de Noviembre de 1929, a las doce horas, en esta Secretaría y ante una Comisión del Comité permanente de la Junta Central.

Madrid 8 de Octubre de 1929.—El Vocal Secretario, Salustio Regueral. R—3354

Modelo de proposición que se cita.

Don, natural de, vecino de, se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (1) en vehículos de motor mecánico, desde a ... y viceversa, con arreglo a las condiciones legales vigentes y al pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: (2)

El que suscribe se obliga, además, a establecer las tarifas para (3), subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (4)

Finalmente, se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la (5) la fianza de pesetas.

.... a de ... de 192....

(1) Cítese las clases de transportes que se compromete a efectuar el licitador.

(2) Consígnese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio.

(3) Viajeros o mercancías.

(4) Exprésese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas.

(5) Tesorería de la Delegación de Hacienda de o en la Caja general de Depósitos.

Servicio Agronómico Catastral.

Se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Fuentesauco que del día 6 al 31 del actual estará abierto el periodo declaratorio, debiendo presentarse a dar declaración de las fincas rústicas que cada uno posea en dicho término municipal, en las oficinas del Ayuntamiento del mencionado pueblo, en las horas hábiles de oficina, en cumplimiento de lo que previene el artículo 14 del Reglamento para la ejecución de los trabajos catastrales de 23 de Octubre de 1913.

Zamora 7 de Octubre de 1929.—El Ingeniero jefe provincial, Francisco Zabala. R—3311

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Unica zona de Fuentesauco.—Recaudación ejecutiva.

Contribución derechos reales.—Presupuesto de 1929

Don Tomás Matilla Bustillo, Recaudador de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que contra los deudores que se expresan a continuación se les sigue expediente por débitos de Derechos reales, y en virtud de no haber cumplido lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se les requiere por medio del presente para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante; con la advertencia que sino lo hicieran en el plazo de ocho días, a contar del de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, se decretará el procedimiento en rebeldía sin intentar nueva notificación.

Nombre y apellidos de los deudores Débito Pesetas

Pueblo de Vallesa de la Guareña

Salvador Gago Martín	7
Simona Gago Martín	7
Pascual Gago Martín	7
Isidora Gago Martín	7
Ricardo Gago Martín	7
Clotilde Martín Escudero	18
Elício González Martín	16
Antonio Martín	10
Ignacio Martín Clavero	6
Lorenzo Martín Clavero	6
Benita Martín Clavero	6
Aurelia Martín Clavero	6
María Antonia Martín Clavero	6
Pedro Ispuerto	13
Manuel Hernández	8
Marcelina Ispuerto	8
Ignacio Martín Clavero	8
Lorenzo Martín Clavero	8
Benita Martín Clavero	8
Aurelia Martín Clavero	8
María Antonia Martín Clavero	8
Felisa García Álvarez	13
Cecilio García Álvarez	13
Nicolás García Álvarez	13
Flora García Álvarez	13
Sofía García Álvarez	13
Asunción García Álvarez	13
Eulalia Fulgencio Rodríguez	13
Demetrio Hernández Fulgencio	7
Josefa Hernández Fulgencio	7
Germana Hernández Fulgencio	7
Marcos Mateos García	13
Hermógenes Mateos Poncela	7
Damián Mateos Poncela	7
Ubaldo Martín Clavero	7
Ubaldo Martín Clavero	7
Teodoro Martín Clavero	7
Vicenta García Vaquero	7
Martina Álvarez García	7
Prudencia Álvarez García	7
Lucía Álvarez García	7
Juan Álvarez García	7
Ana Álvarez García	7
Julián Vaquero Herrador	8

Dionisio Vaquero Herrador	8
Julia Vaquero Herrador	8
Celestino Benito Fernández	23
Isaías Benito Carrasco	13
Benita Benito Carrasco	13
Felicitación Benito Carrasco	13
Felicitación Benito Carrasco	13
Francisco Benito Carrasco	7
Santiago Barrios Vicente	7
Nicanora Barrios Vicente	7
Anastasio Barrios Prieto	7
Manuel Barrios Prieto	7
Faustina Elvira	23
Eustaquia Puente Elvira	13
Francisca Puente Elvira	13
Pedro Puente Elvira	13
Fè Puente Elvira	13
Encarnación Sánchez	13
Quintín Gimeno Sánchez	7
Natalia Gimeno Sánchez	7
Obdulia Gimeno Sánchez	7
Julián García Cimarra	13
Tomás García Almaráz	7
Leandra García Almaráz	7
Julio García Almaráz	7
Inés García Almaráz	7
Teodoro García Almaráz	7
Esteban Martín García	16
Semproniana Martín García	16
Emilio Martín García	16
Antonio Martín García	16
Emilia Méndez Pando	21
Dámaso García Hernández	7
Encarnación García Méndez	7
Jovita García Méndez	7
Modesta García Méndez	7
Teresa García Méndez	7
Sofía Martín García	7
Antoliano García Méndez	7
Miguel García Méndez	7
Emilio, Antonia y Francisca García García	7
Porfirio Martín García	7
Guadalupe Martín Guerra	9
Beatriz Martín Guerra	9
Germán Martín Guerra	9
Evaristo García García	190
Teresa García García	190
Félix Delgado Esteban	40
María del Pilar Delgado Poncela	30
Arturo Delgado Poncela	30
Constantino Morales Arias	60
Clotilde Morales Arias	60
Cecilia Cañada Torres	20
Baldomero Gimeno Cañada	10
Matías Gimeno Cañada	10
Casimira Gimeno Cañada	10
Jacinto Gimeno Cañada	10
Timoteo Gimeno Cañada	10
Leopoldo Gimeno Cañada	10
Fausto Gimeno Cañada	10

Pueblo de Villabuena del Puente

Juan Lorenzo Hernández	32
Carmen Jiménez	9
Josefa y Agustina García	5
Leovigildo, Juan y Amalia García	5
Isabel Alonso	68
Gregorio Hernández Alonso	32
Ursicio Hernández Alonso	32
Marcelina Hernández Alonso	32
Sebastián Martín	25
Isidro Martín	25
Eusebio Martín	25
Enrique González	22
Norberto González Benito	13
María González Benito	13
Agustina González Benito	13
Vicenta Montero	15
José Bayón Montero	9
Juliana Bayón Montero	9
Luisa Bayón Montero	9
Mónica Bayón Montero	9
Pedro Guerra Montero	10
José Guerra Santos	7
Serafina Guerra Santos	7
María Guerra Santos	7
Vicenta Guerra Santos	7
Regino Guerra Santos	7
Martina Muñoz Álvarez	10
Isidro González	7
Luisa González	7
Manuela González Polo	28
Claudio González Jiménez	16
Clodoaldo González Jiménez	16

Inventina Jiménez Gorzález	16
Andrés Romero	10
David Romero Hernández	7
Lucas Romero Hernández	7
Leandra Rosillo Guerra	10
Filemón Crespo Rosillo	7
Pedro Crespo Rosillo	7
Valentín Crespo Rosillo	7
Narciso Sánchez Martín	20
Florentina Sánchez de Dios	13
Anacleto Sánchez de Dios	13
María Sánchez de Dios	13
Francisco Esteban Amaro	10
Segundo Sánchez de Dios	7
Avelino Seco Alfageme	7
Germán Seco Alfageme	7
José Amaro Martín	35
Bernardo Ramos	10
Fausto Asensio Ramos	7
Isabel Asensio Ramos	7
Eugenio Hernández Manzanera	30
Asunción Hernández Muñoz	22
Macario Hernández Muñoz	22
Esteban Guerra	25
María Guerra Moretón	17
Antonia Martín	24
Germana Gómez Martín	17
Claudio Gómez Martín	17
Telesforo Gómez Martín	17
Liberta Gómez Martín	17
Aurelia Gómez Martín	17
Emilia Gómez Martín	17
Eduardo Asensio Martín	37
Salvadora Asensio Rodríguez	9
Ignacio Asensio Rodríguez	15
Minervino Asensio Rodríguez	15
Antonia Asensio Rodríguez	15
Felipa Asensio Rodríguez	15
Bienvenida Asensio Rodríguez	15
Silverio Crespo Hernández	18
María Crespo Gimenez	9
Lucia Crespo Gimenez	9
Patricio Crespo Gimenez	9
Rosario Crespo Gimenez	9
Aureliana Crespo Gimenez	9
Manuel Crespo Gimenez	9
Natividad Guerra	15
Piedad Guerra	15
Félix Guerra	15
Justo Polo	16
Luis Polo Hernández	7
Cipriana Polo Hernández	7
Justo Salvador Bailón	40
Inocencia López	35
Amparo López	35
Libertad López	13
Carmen Manso	7
Dalmacio Manso	7
Constante Manso	7
Calixta Llorente	27
Eugenia Hernández	50
Tomás Marcos Herrández	90
Martina Manso	22
Uliano Manso	22
Demetrio Manso	22
Pedro Manso	22
Polonia Manso	22
Rafael Martín	16
Tiburcio Martín	11
Benigno Martín	11
Timoteo Hernández Guerra	30
Macario Guerra Muñoz	12
Honorio Guerra Bayón	8
Anibal Guerra Bayón	8
Tarsicio Guerra Bayón	8
Eufrasio Guerra Bayón	8
Lucinio Guerra Bayón	8
Tomasa Asensio Lorenzo	35
Wenceslao Martín Asensio	19
Angela Martín Asensio	19
Eloisa Martín Asensio	19
Cecilia Martín Asensio	19
Miguel Hernández Gómez	8
Gumersindo Hernández Gómez	8
Ambrosio González Pérez	16
Vicente González Polo	9
Teodosia González Polo	9
Jacinto González Polo	9
José Martín García	225

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Fuentesauco a 30 de Agosto de 1929.—El Recaudador, Tomás Matilla. R—2905

MALVA

Don Asterio Mateos Morillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Malva.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia, tiene acordado anunciar al público en el BOLETÍN OFICIAL y por el plazo de cinco días, el proyecto de las obras que han de realizarse en el pozo público de este pueblo, con el fin de oír reclamaciones; advirtiendo que, pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Malva 4 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Asterio Mateos. R—3340

CASTRONUEVO

Con el fin de proveer en propiedad las plazas de Practicante de medicina y cirugía menor y Matrona de este Municipio, según dispone la Real orden de 31 de Octubre de 1927, por acuerdo del Ayuntamiento que me honro presidir, se abre concurso por plazo de treinta días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia.

Las personas que aspiren a dichas plazas, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, extendidas en papel de 8.ª clase, acompañando a las mismas el título correspondiente, certificado de buena conducta y otro de carecer de antecedentes penales.

Los agraciados percibirán sueldo de 330 pesetas, 20 por 100 del sueldo asignado al Médico titular.

Castronuevo 8 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Jacinto Morillo. R—3337

ZAMORA

Acordado por la Comisión municipal permanente del Excmo. Ayuntamiento la subasta pública para la contratación de las obras de ampliación de la Casa de máquinas del servicio de aguas, en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924, se hace público para que durante el plazo de cinco días hábiles y durante las horas de once a trece, puedan presentarse en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones que se quisieren; advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Zamora 14 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Gil de Angulo.

PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Figueruela de arriba, Cunquilla de Vidriales, Villalpando.

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1930, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas las que se presenten.

Villárdiga, Cunquilla de Vidriales.

REPARTIMIENTOS

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1930 de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Figueruela de arriba, Milles de la Polvorosa, Puebla de Sanabria, Villardiega de la Ribera, Cunquilla de Vidriales.

Por plazo de ocho días se encuentran expuestos al público los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos, para el año 1930.

Milles de la Polvorosa, Villardiega de la Ribera, Cunquilla de Vidriales y el de automóviles de los Ayuntamientos de Montamarta y Puebla de Sanabria.

Por igual plazo de ocho días, se hallan expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos:

Figueruela de arriba, Puebla de Sanabria.

Por el término de quince días se encuentra expuesta al público la matrícula de subsidio industrial de los pueblos siguientes, para el año de 1930.

Milles de la Polvorosa, Puebla de Sanabria.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan espuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Codesal, año de 1928.

ALCAÑICES

Don Francisco de P. Blanes Santonja, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue procedimiento de apremio para dar cumplimiento a una carta orden de la Audiencia territorial de Valladolid, por la que D. José Sivel de Miguel, Procurador de D.ª Vicenta Miguel Calvo, vecina de Villalcampo, solicitó que se requiriera a ésta para que le habilitara de fondos en cantidad de mil pesetas, y no habiéndolo verificado, le fueron embargados para responder de las mil pesetas objeto del requerimiento y quinientas más para costas y gastos, los inmuebles de su propiedad que a continuación se describen, radicantes en el casco y término de Villalcampo y son a saber:

1.º Una casa en el casco de Villalcampo y barrio de la Aldea, señalada con el número veinticuatro, de planta baja y corral delantero, con una extensión superficial de ciento veinte metros cuadrados próximamente: linda a la derecha entrando otra de Julián Garzón, izquierda de María Bollo y espalda servidumbre de aguas; tasada en seiscientos pesetas.

2.º Un prado en Valverde, de cabida ocho áreas: linda al Este Simón Calvo, Sur de Antonio Codesal, Oeste de Manuel Garzón y Norte de Miguel Martín; tasado en cien pesetas.

3.º Otro prado en la Fontanina, de cabida dieciséis áreas: linda al Este otro de Gregorio Gómez, Sur de herederos de Julián Codesal, Oeste de Alejandro Andrés y Norte de Antonio Bollo; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

4.º Otro en Valtreveloso, de cabida cuarenta áreas: linda al Este otro de Julián Codesal, Sur cañada y tierra de Francisco Calvo, Oeste de Julia Barba y Norte de Dionisio Garzón; tasado en cuatrocientas pesetas.

5.º Otro prado en los Picones, de cabida ocho áreas: linda al Este cañada de concejo, Sur otro de Isidoro Lorenzo, Oeste José Mateos y Norte viña de Manuel Iglesias; tasado en doscientas pesetas.

6.º Un huerto en la Aldea, de cabida cuatro áreas: linda al Este y Norte vía pública, Sur de María Bollo y Oeste otra de Andrés Miguel; tasado en cien pesetas.

7.º Una viña en el Plantío, de unas cuatrocientas cepas próximamente: linda al Este y Oeste cañada de concejo, Sur otra de Manuel Iglesias y Norte otra de Eduardo Gómez; tasada en cien pesetas.

8.º Otra viña con labrado en los Conforcos o camino de Santiago, de unas ciento sesenta cepas, de cabida sobre veinticinco áreas: linda al Este otra de Germán Garzón, Sur otra de Isidoro Calvo, Oeste cañada y Norte otra de Pedro Coria; tasada en setenta y cinco pesetas.

9.º Una cortina a la Manga, de cabida diez y seis áreas: linda al Este otra de Julián Codesal, Sur otra de Gaspar Codesal y Oeste y Norte camino vecinal; tasada en ciento cincuenta pesetas.

10. Otra en la Vega, de cabida ocho áreas: linda al Este pradera de concejo, Sur otra de Félix Lorenzo, Oeste otra de Vicente Martín y Norte otra de Petra Coria; tasada en cien pesetas.

11. Otra cortina Bajo de Buzas, de cabida dieciséis áreas: linda al Este y Sur cañada de concejo. Oeste otra de Julián Gómez y Norte otra de Félix Calvo; tasada en cien pesetas.

12. Otra en Robleda, de dieciséis áreas: linda al Este con el Valle, Sur otra de Angel Miguel, Oeste y Norte otra de Lucas García; tasada en setenta y cinco pesetas.

Por cuyas cantidades se sacan a pública subasta en primera licitación, señalando para el remate el día quince del próximo mes de Noviembre, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con la advertencia de que se carece de títulos de propiedad por no haberse suplido previamente; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y que para tomar parte en la misma, los licitadores, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja Sucursal de Depósitos de esta villa, el diez por ciento efectivo del valor de los inmuebles; sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Alcañices nueve de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Francisco de P. Blanes.—P. S. M., El Secretario, Manuel Gallego.

IMPRESA PROVINCIAL.

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas de pastos para toda clase de ganados y de leñas bajas, las fincas que posee en propiedad de usufructo, en el término de Formariz el vecino del mismo D. Cipriano Méndez Sastre. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Formariz Octubre de 1929.